

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2020-2609 *Extracto de la resolución SOD/CH20-RE/20/20, de 30 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para paliar el impacto que sobre las microempresas y autónomos va a ocasionar la crisis sanitaria por el Covid 19 y la entrada en vigor del RD 463/20 (cheque de resistencia).*

BDNS (Identif.): 501395.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas las microempresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Cantabria en el ámbito comercial, educativo, de equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público este suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso.

Por lo anterior, podrán igualmente acogerse a estas ayudas aquellas microempresas y autónomos cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de actividad presencial o de apertura al público, según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones o normativa dictada al efecto de la suspensión motivada por la crisis sanitaria en cualquiera de sus modalidades, y que no estén incluidas en el listado de CNAEs recogido en el apartado 4 de este artículo.

2. Los solicitantes deben contar con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.

4. Los sectores de actividad suspendida por el RD son los indicados a continuación, exclusivamente con carácter enumerativo, pero no limitativo, de acuerdo con su CNAE:

451. Venta de vehículos de motor.

4511. Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros.

4519. Venta de otros vehículos de motor.

4532. Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor.

471. Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

4719. Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

475. Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

4751. Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.

4752. Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

4753. Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.

4754. Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.

4759. Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

476. Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.

4761. Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.

4763. Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados.

4764. Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.

4765. Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados.

477. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.

4771. Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.

4772. Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados

4777. Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.

4778. Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.

4779. Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos.

478. Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos.

4782. Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.

4789. Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

479. Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

4799. Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

551. Hoteles y alojamientos similares.

5510. Hoteles y alojamientos similares.

552. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

553. Campings y aparcamientos para caravanas.

5530. Campings y aparcamientos para caravanas.

559. Otros alojamientos.

5590. Otros alojamientos.

561. Restaurantes y puestos de comidas.

5610. Restaurantes y puestos de comidas.

563. Establecimientos de bebidas.

5630. Establecimientos de bebidas.

851. Educación preprimaria.

8510. Educación preprimaria.

855. Otra educación.

8551. Educación deportiva y recreativa.

8552. Educación cultural.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

- 8553. Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje.
- 8559. Otra educación n.c.o.p.
- 856. Actividades auxiliares a la educación.
- 8560. Actividades auxiliares a la educación.
- 900. Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 920. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 931. Actividades deportivas.
- 9312. Actividades de los clubes deportivos.
- 9313. Actividades de los gimnasios.
- 9319. Otras actividades deportivas.
- 932. Actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 960. Otros servicios personales.
- 9602. Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Se considerarán también como personas beneficiarias aquellas otras cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público según el R.D. 463/20 de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones en su caso, no incluidas en el listado de CNAEs del presente artículo.

5. Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las Corporaciones Locales, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, las Uniones Temporales de Empresas, así como las Comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

6. A los efectos de esta convocatoria, para la consideración de microempresa se atenderá a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, según el cual:

La categoría de MICROEMPRESA está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 2 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros. A tal efecto, los solicitantes deberán cumplimentar la declaración responsable según modelo descargable de Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

7. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las microempresas o autónomos que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. Asimismo, no podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas microempresas o autónomos que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", o según cualquier normativa posterior dictada al efecto.

9. Además, los beneficiarios deben cumplir con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales recogida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 39/1997, de 17 de enero, así como con la que en materia de medio ambiente o de igualdad de oportunidades y no discriminación, o cualquier otra, les sea de aplicación.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

Segundo.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2020 las ayudas de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN) destinadas a las actividades económicas suspendidas por el RD 463/20, de 14 de marzo, y demás normativa dictada al efecto, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el objeto de mitigar el posible impacto ocasionado sobre nuestros autónomos y microempresas.

La finalidad del presente programa es la concesión de subvenciones como medida de protección y soporte al tejido productivo y social de Cantabria para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio o suspensión de la actividad dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y que, durante la duración del citado período, la cuenta de resultados de autónomos y microempresas de Cantabria se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales asociados al cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma o normativa dictada al efecto por la que se mantenga la obligatoriedad de cierre por parte del Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, ext. número 21, de 26 de marzo de 2020.

Cuarto.- Cuantía.

El importe de la subvención será fijo, atendiendo a la prelación temporal hasta el agotamiento de la financiación conforme a los siguientes tramos dependiendo del número de trabajadores del solicitante:

Empresario autónomo individual y microempresas con un solo trabajador: 150 € semanales.

Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5 trabajadores: 225 € semanales.

Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 6 y 9 trabajadores: 300 € semanales.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta la finalización del cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España o cualquiera de sus prorrogas o hasta el agotamiento de la financiación en su caso.

Las solicitudes deberán cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

Sexto.- Otros datos.

El texto íntegro tanto de las bases como de la convocatoria estará disponible en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

Santander, 30 de marzo de 2020.

El presidente del Consejo de Administración de SODERCAN,
Francisco L. Martín Gallego.

2020/2609

CVE-2020-2609